

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores:

Agencias en derecho	\$331.584.00.
Gastos de notificación	\$16.000.00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$347.584.00

KELLY JOHANA MUÑOZ MORALES.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1413
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
DEMANDANTE: MULTIGESTION LTDA.
DEMANDADA: BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00280-00.

QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Evidenciado el informe que secretarial y como quiera que mediante la sentencia No. 17 de 18 de junio de 2021 que antecede, se declara terminado el contrato de arrendamiento y se condenó en costas a la parte demandada.

Por otro lado, la parte demandante solicita se libre despacho comisorio toda vez que el demandado no ha entregado voluntariamente el bien inmueble ubicado en la Carrera 29 A 3 12B-04 Apartamento 502 Edificio Multifamiliar Santa Clara Manzana B de Cali – Valle del Cauca, solicitud que será despachada favorablemente por ser precedente y en consecuencia se comisionara al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Carrera 29 A 3 12B-04 Apartamento 502 Edificio Multifamiliar Santa Clara Manzana B de esta ciudad, **COMISIONESE** al Juez 36 y 37 Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio - Reparto, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3 del C. G. del P. quien tendrá las facultades de: 8 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

TERCERO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA